

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que otorga nuevas atribuciones
al Ministerio de Desarrollo Social en materia de
niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez,
dependiente del mismo.

BOLETÍN Nº 10.314-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Desarrollo Social, el Ministro, señor Marcos Barraza; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner; el Fiscal, señor Jaime Gajardo; el Jefe de la Unidad Niñez, señor Patricio Camus; las Abogadas de Fiscalía, señoras Carolina Díaz y Nicole Reyes; la Asesora Legislativa, señora Tania Rojas, y el Asesor de Prensa, señor Ramón Vargas.

Del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora de la División Jurídica, señora Lizzy Seaman, y la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Asesora, señora Macarena Cortés.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de Sector Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones, señor José Pisero; el Jefe del Sector Políticas Sociales, señor Luis Palacios, y el Abogado, señor Rodrigo Quinteros.

Del Consejo Nacional de la Infancia, la Secretaria Ejecutiva, señora María Estela Ortiz; el Director Jurídico, señor Juan Carlos Valdivia, y los Asesores, señora Loreto Martínez y señor Cristián Rodríguez.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

La Asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El Asesor de la Honorable Senadora Van Rysseberghe, señor Felipe Caro.

La Asesora de Prensa del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea del Pilar Gómez.

Del Comité Democracia Cristiana, el Asesor, señor Sebastián Silva.

De la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado, señora María Soledad Larenas.

De la Fundación Jaime Guzmán, los Asesores, señora María Teresa Urrutia, y señores Diego Vicuña y Sebastián Sotelo.

De Corporación Opción, la Asesora de Seguimiento Legislativo, señora Camila de la Maza.

De Corporación Comunidad y Justicia, la Asesora, señora Simona Canepa.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en el numeral 5) del artículo único, respecto del texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo único, numerales 2), letras c) y g), 3) y 5), y primero, segundo, cuarto y quinto, transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.530 y CREACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

CONTENIDO

Presentación

1. Necesidad de contar con un órgano rector de niñez.
2. Cambio en el Objeto del Ministerio de Desarrollo Social, MDS.
3. Nuevas Funciones del Ministerio de Desarrollo Social, MDS.
4. Descripción de las divisiones.
5. Comité Interministerial de Desarrollo Social y Niñez.

1. La necesidad de contar con un órgano rector de niñez

- Contar por primera vez con un Ministerio responsable de la protección de los derechos de los niños y niñas. Hasta ahora se trata de una materia abordada en forma altamente fragmentada.

- Se inserta dentro de una reforma integral que crea el sistema de garantías de derechos de los niños. Cinco proyectos de ley abordan la materia: 1) Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez; 2) Subsecretaría de la Niñez; 3) Defensor de la Niñez; y 4) y 5) aquellos que reemplazan al Servicio Nacional de Menores por un Servicio de Protección Especializado y el Servicio de Reinserción Social Juvenil.

Recomendaciones del Comité de derechos del Niño (octubre 2015): 13. b) Adaptar rápidamente la ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social definiéndola como la entidad gubernamental responsable de la aplicación de los derechos de los niños;

2. Cambio en el Objeto del Ministerio de Desarrollo Social (ley N° 20.530)

OBJETO DEL MINISTERIO. Se incorpora al artículo 1° de la ley N° 20.530, como nuevo objetivo del Ministerio de Desarrollo Social:

Velar por los derechos de las niñas y niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de conformidad con el Sistema de Garantía de Derechos de la Niñez.

Agregándose como un nuevo inciso, lo que releva el carácter universal de la protección de derechos que desarrollará el Ministerio de Desarrollo Social, no vinculado únicamente a la pobreza o a ser parte de un grupo vulnerable.

3. Nuevas Funciones del Ministerio de Desarrollo Social

- Asesorar al Presidente de la República en materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

- Proponer al Presidente de la República la política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

- Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los niños (ejemplo: Sistema Chile Crece Contigo, que este año se extiende hasta los 9 años con programa de apoyo al desarrollo integral mediante el juego y programa de apoyo a la salud mental de niños y niñas, que tendrá cobertura en 23 comunas del país para 17.800 niños).

- Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción y protección integral de los derechos de la niñez.

- Promover el fortalecimiento de la participación de los niños.

- Colaborar para las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

- Asesorar al Presidente de la República en materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

- Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez.

- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, MINREL, en la elaboración de informes, vinculados a los órganos y comités especializados de la ONU y de la OEA.

4. Descripción de las Divisiones al interior de la Subsecretaría de la Niñez

1. División de Planificación de Políticas de Infancia

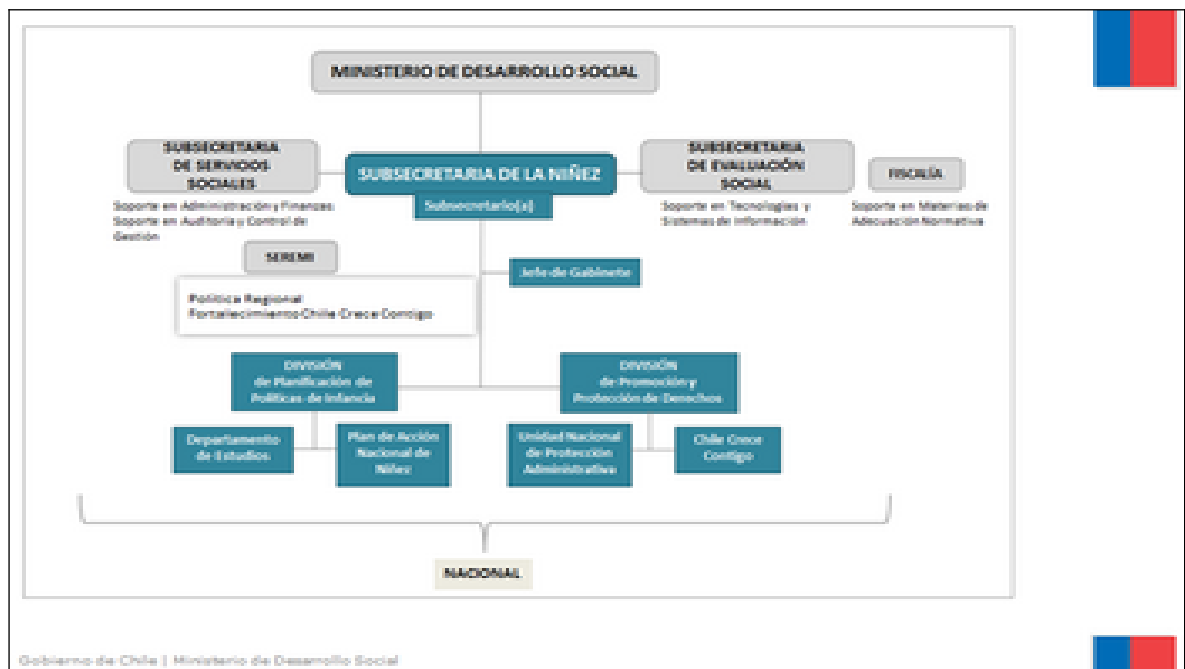
1.1. Área de Estudios: desarrollará periódicamente estudios e investigaciones sobre niñez.

1.2. Área Plan de Acción: realizará la coordinación de las acciones que componen el Plan de acción, informará sobre su ejecución y recomendará las medidas correctivas que resulten pertinentes.

2. División de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia

2.1. Unidad nacional de protección administrativa: destinada a la coordinación general y administración del sistema de garantías.

2.2. Chile Crece Contigo: administrará, coordinará y supervisará las acciones estratégicas del subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo.



- 56 funcionarios contemplados para la Subsecretaría, con un presupuesto inicial de \$1.344 millones provenientes

del Tesoro Público y el mayor gasto por dotación no podrá exceder de \$1.062 millones.

5. Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez

NUEVAS FUNCIONES:

- Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

- Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado.

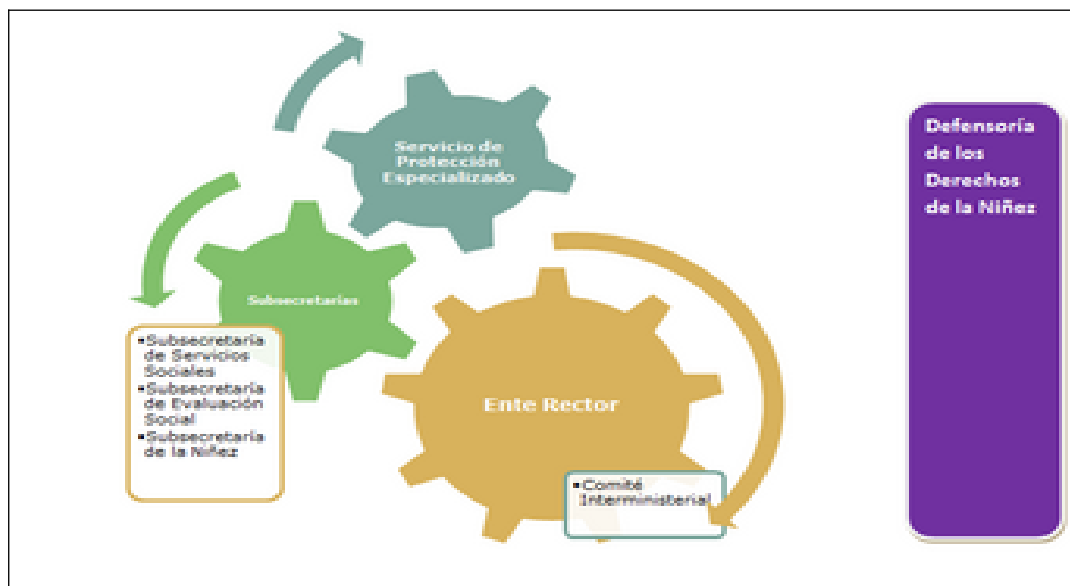
- Proponer directrices, orientaciones e instrumentos para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.

- Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional.

INTEGRACIÓN:

Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Deporte.

6. Flujo del Sistema de Garantías a Nivel Institucional



Dentro de la Subsecretaría de la Niñez se encontraría el nuevo Servicio de Protección Especializado que es una de las entidades que reemplazará al actual SENAME.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó por una información aparecida en esta jornada acerca de la disminución del número de nacimientos de niños en el país.

La **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, respondió que la tasa anual de natalidad bajó de 1,9 a 1,5 –por cada 1.000 personas- en los últimos años de acuerdo a información del Ministerio de Salud.

El **Honorable Senador señor Tuma** consultó cuáles son las 23 comunas a las que se extiende Chile Crece Contigo para niños hasta 9 años o cómo se definirán cuáles serán.

El **señor Ministro** señaló que son comunas donde existe levantamiento de información y se detecta que se requiere mayor intervención.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió si existe una evaluación de lo que ocurre cuando tantos ministerios forman parte de un Comité Interministerial como el que se describe para el Desarrollo Social de la Niñez. Señaló tener la impresión que un número tan elevado genera una suerte de inmovilismo que impide avanzar adecuadamente.

El **señor Ministro** acotó que, respecto del Comité Interministerial de Desarrollo Social existente, sólo se agregan dos ministerios, que son Justicia y Derechos Humanos y Deporte, que son componentes de la política pública en niñez.

El **Honorable Senador señor Tuma** manifestó que el proyecto de ley atiende un vacío del Estado respecto de uno de los sectores más vulnerables de la población.

Por otro lado, consultó cómo la Subsecretaría, que tendrá una estructura centralizada, se hará presente en los territorios del país.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió que se ahonde en las razones por las que se optó por un sistema basado en una Subsecretaría y no otra fórmula, y lo mismo respecto del Comité Interministerial.

El **Honorable Senador señor García** solicitó que se detalle lo relativo a la planta y dotación de la Subsecretaría, dado que todo se deja entregado a la regulación de un decreto con fuerza de ley en el artículo primero transitorio.

Observó que resulta un poco extraña la fórmula utilizada en el numeral 8) cuando se agrega un artículo 16 bis que dispone que el Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a ser de “la Niñez” cuando se ocupe de las materias referidas a la nueva Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Montes expuso que un debate parecido se dio años atrás con ocasión de una reforma al SENAME que se terminó aprobando en forma restrictiva y limitada. Consideró valioso que se comience a mirar globalmente la situación de la niñez.

Se preguntó qué está ocurriendo con los niños en la sociedad actual, y el proyecto de ley aborda la dimensión de la protección, pero existe un vacío acerca de la realidad actual de la niñez y una propuesta respecto de lo que se espera de ellos.

Estimó que no existe un problema de recursos sino de orientación y proyecto, porque la información existente es que el Estado destina una gran cantidad de fondos a este sector. Reiteró que focalizar no implica dejar de ver el problema en su conjunto.

Se sumó a la pregunta de la razón de crear una Subsecretaría y no otro modelo, teniendo en vista que se han adoptado diversas soluciones según se trate de mujeres (Servicio y después Ministerio), jóvenes (Instituto Nacional) y adultos mayores (Servicio Nacional). Misma situación se produce respecto del Comité Interministerial y el cuestionamiento acerca de la organización general del Estado, más aún si se observa que no se incluye a los municipios que debieran ser los ejecutores en terreno.

El señor Ministro planteó que, desde el año 1990 a la fecha, las tres grandes legislaciones en cuanto a temas relevantes para la niñez, han sido la que cambió la filiación, la de responsabilidad penal adolescente y la de tribunales de familia, lo que permite evaluar que falta todo aquello referido a lo que no sea vulneración, esto es, prevención, promoción y garantía de derechos integral y anterior a la intervención de tribunales de familia. Señaló que en virtud de ello, se han presentado 5 proyectos de ley, que no resuelven todo, pero constituyen el desafío y avance institucional más relevantes en la materia.

Acotó que en el proyecto de ley que buscaba modificar la normativa sobre adopciones, los diputados solicitaron no seguir la tramitación hasta que no existiese una ley sobre garantías de los derechos de la niñez que contuviera conceptos y definiciones acerca de lo que se entiende por niño y niña, autonomía progresiva, interés superior del niño, etc.

Manifestó que el Ministerio de Desarrollo Social se preocupa por definir y abordar situaciones de vulnerabilidad, siendo el caso de los niños uno de los que presenta mayor rezago en nuestro país.

Agregó que existieron muchas voces que solicitaron la creación de un ministerio de la niñez y de la familia, pero se

tuvo en cuenta que el Ministerio de Desarrollo Social es el que tiene a cargo las políticas orientadas a la familia con el Sistema Intersectorial de Protección Social, en que distintas reparticiones cumplen roles altamente especializadas, por lo que no parece lo más práctico y eficiente la creación de un nuevo ministerio. Estimó que, con la Subsecretaría, se crea un órgano que tendrá las políticas públicas de la niñez en la esencia de su quehacer y no que se adose un componente administrativo que no esté pensado desde la misión y objetivos del Ministerio de Desarrollo Social.

Respecto del despliegue territorial, indicó que hoy se produce mayoritariamente por medio de los municipios, con las oficinas de protección de derechos (OPD), pero que carecen de la densidad y fuerza necesaria para hacerse cargo de la materia. Indicó que esperan que la Subsecretaría encuentre expresión por medio de las secretarías regionales ministeriales y unidades regionales y comunales de protección de derechos de los niños.

Añadió que muchas materias que hoy se ven y resuelven en tribunales debieran dejar de llegar hasta esa instancia y resolverse antes, como situaciones de niños que ni estudian ni trabajan o que su socialización se produce en la calle, sin perjuicio de que ello no resuelva el debate estructural sobre las funciones y el significado de la niñez.

Observó que, desde la perspectiva sicosocial, existen dos procesos de individuación de los niños, al año de edad con la separación del niño de la madre y el padre en términos de autonomía, y el segundo a los 13-14 años con la autonomía social, careciendo nuestro país de investigación y elaboración en la materia, por lo que se recurre a lo que existe y se elabora en Argentina.

La **Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Ortiz**, señaló que nuestro Estado se encuentra tremendamente segmentado para tratar temas globales de la sociedad como es, en este caso, la niñez, lo que no permite una coordinación adecuada para enfrentar problemas como los que ha vivido en el último tiempo el SENAME, por ejemplo. Agregó que, incluso, existe superposición de programas con un mismo foco, sin que exista entendimiento y retroalimentación.

Agregó que, por otra parte, se ha avanzado en materia de intersectorialidad, logrando llegar a acuerdos en diagnósticos comunes y un actuar en conjunto con la especificidad de cada repartición. Dio, como ejemplo, el caso de los niños que abandonan el sistema escolar, que requiere trabajo con establecimientos educacionales, con la familia, con el equipo de salud mental del consultorio y con planificación urbanística del entorno donde residen. Incluso, destacó, han logrado que existan dos programas con presupuestos comunes, que son Chile Crece Contigo y aquel referido a los niños vulnerados por acoso o abuso sexual.

Expuso que se analizó en detalle el estado de la Administración para decidir si proponer una Subsecretaría u otra estructura, considerando que en nuestro país no existen ministerios coordinadores que podrían tomar como materia global la niñez, a diferencia de lo que ocurre,

por ejemplo, en Ecuador. Observó que el Consejo está evaluando cada uno de los programas para evitar duplicaciones y optimizar el uso de cada presupuesto, pero es un primer paso dentro de un Estado que, históricamente, no se caracteriza por una adecuada coordinación.

Sostuvo que la sociedad y los dirigentes políticos deben dialogar más y abordar las problemáticas de la niñez como un tema trascendental y transversal, que requieren soluciones globales respecto de las políticas públicas.

En relación al territorio en el que vive el niño o niña, indicó que tendrá determinadas características sociales, económicas, administrativas, de conexión, etc., y la iniciativa sobre Sistema de Garantías (boletín N° 10.315-18) se hace cargo de dicha realidad. Señaló que los avances que han existido en políticas públicas se toman en cuenta para dotarlas de coordinación y hacerlas llegar a toda la población que las requiere. Citó el caso del desconocimiento que existe del programa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que permite optar a viviendas sociales sin necesidad de contar con ahorros, cuestión que incluso es desconocida por los tribunales de familia, pensando en que existen niños que son separados de sus familias por hacinamiento cuando cuentan con una solución a la mano.

Acotó que en los municipios, además de las oficinas de protección y derechos, existen oficinas de juventud y niñez, existiendo un 15% de entidades municipales en que están presentes los tres tipos de oficinas, y se requiere ordenar y reorganizar la respuesta territorial de las comunas o grupos de comunas.

El Honorable Senador señor García manifestó que del debate y del estudio de la iniciativa legal se llega a la conclusión de la necesidad de aprobar este tipo de proyectos de ley, pero la duda que surge es qué está haciendo el Estado para fortalecer a la familia. Mencionó el caso de personas que debieran ingresar a hogares de acogida para adultos mayores pero no pueden hacerlo porque existen listas de espera de más de 200 personas y no se ven programas fuertes para lograr que sea la familia la que asuma el cuidado de estas personas.

El Honorable Senador señor Montes se preguntó acerca de qué ocurre que un tema tan relevante para la sociedad no se encuentra en el debate central de la política. Estimó que, entendiendo que se trata de problemas que no resuelve el mercado, el rol del Estado debiera ser el de potenciar aspectos y organizaciones que ya se encuentran en la sociedad y no tratar de hacer o realizar todo.

Sostuvo que se trata de problemas y materias que debieran debatirse en el Parlamento y no tanto en organismos especializados como hasta ahora. Agregó que la política debe recuperar su rol y dio como ejemplo del estado actual de la situación, que el Consejo Nacional de Educación discute los problemas tratados y el Congreso Nacional no se entera y no cuenta con una instancia de diálogo al respecto.

El Honorable Senador señor Coloma observó que los proyectos de ley mencionados muestran la aspiración de garantizar los derechos de la niñez, pero no se ha cumplido el rol mínimo del Estado respecto de los niños actualmente vulnerados que son aquellos que están a cargo del SENAME, por lo que surge la inquietud de si se puede esperar que se cumpla lo proyectado en el Sistema de Garantías y en la Subsecretaría. Asimismo, afirmó, respecto del proyecto de ley de sistema de garantías de los derechos de la niñez no se encuentra bien definido el rol de los padres y lo mismo podría ocurrir respecto de la Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Montes acotó que en Inglaterra se asume y parte de la base que el 20% de los padres no sabe qué hacer con los niños, y en nuestro país tenemos el problema de que los establecimientos educacionales se volcaron completamente a lo cognitivo y abandonaron lo no cognitivo, por lo que se hace muy difícil abordar y solucionar los problemas de los niños.

El Honorable Senador señor Tuma manifestó que el proyecto de ley constituye un aporte significativo en la línea de ir mirando cómo cambiar la situación actual de los problemas de la sociedad. Planteó que la principal preocupación de la población es la seguridad ciudadana y abordar los problemas de los niños y el rol de la familia ayuda en alguna parte a tratar la situación. Estimó que, aunque el alcance de la iniciativa sea modesto, va en la dirección correcta. Además, solicitó información acerca del mencionado programa de viviendas sociales para familias vulnerables sin ahorros.

El señor Ministro manifestó estar de acuerdo en que existe un debate estructural que requiere un mayor sentido de urgencia, pero también existe un principio de realidad que muestra, por ejemplo, que el proyecto de ley de sistema de garantías de los derechos de la niñez demoró 15 meses en su primer trámite constitucional, porque cuesta consensuar visiones políticas e ideológicas y se requiere lograr una mirada común acerca del tipo de familia y de sociedad a la que se aspira.

Observó que los proyectos de ley sobre la materia incorporan y dan relevancia al rol de los padres y la familia respecto de los niños, incluyendo como derecho fundamental del niño el de vivir en familia, y sólo cuando fracasen todos los mecanismos de apoyo se puede separar al niño del padre o la madre u otro adulto relevante.

Planteó que programas del SENAME muchas veces no tienen efectos debido a que recaen sobre el niño o la niña pero no en las competencias parentales de sus padres o adultos significativos. Por ello, en el proyecto de ley que crea el servicio de atención especializada se contempla dicha dimensión respecto del niño vulnerado y su grupo familiar.

Señaló que en la presente iniciativa legal se dispone que el Ministerio tendrá por función “promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía”.

Expresó que los países que presentan buenos índices en materia de políticas referidas a la niñez, son aquellos que presentan bien consolidados componentes de promoción, de prevención y de protección, en una suerte de cascada en que lo universal no se encuentra disociado de la especialización en el niño o la niña más vulnerado.

Expuso que el sistema requiere un rediseño, y por eso se incorpora en el Ministerio de Desarrollo Social con roles complementarios que se otorgan a la Subsecretaría de Evaluación Social, pensando en evitar la duplicidad y redundancia de programas e intervenciones.

La **señora Ortiz** agradeció a los señores senadores que tocan el tema del fortalecimiento de la familia, porque en todas las iniciativas se ha incluido a la familia como factor preponderante y, además, durante la tramitación de las mismas, se ha relevado más aún su rol. Agregó que, por primera vez, se ha trabajado intersectorialmente para entregar orientaciones y lineamientos en relación a ella.

El Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social, señor Jaime Gajardo, informó que se estima y propone incorporar en los decretos con fuerza de ley respectivos una dotación de 56 funcionarios, con un subsecretario, un jefe de gabinete, dos jefes de división, tres administrativos, dos auxiliares y el resto profesionales, de los cuales diecinueve de nivel regional.

Acotó que en la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos la dotación fue de 25 funcionarios y en la de Educación Parvularia 73.

Respecto del Comité Interministerial, lo que se propone es que, cuando se trate de las materias referidas a los derechos de la niñez, cambie su denominación y se agreguen dos ministerios.

El Honorable Senador señor Coloma señaló tener reparos respecto a la facultad amplísima para que todo lo relativo a las plantas y dotación se fije por decreto con fuerza de ley, incluso vulnerando lo dispuesto por la Constitución Política de la República en cuanto a que los requisitos y forma de ingreso a la carrera funcionaria que garanticen la igualdad deben establecerse por ley y no es delegable. Asimismo, manifestó su rechazo a que se deje sin efecto, incluso en el momento de la creación de la Subsecretaría, la norma que dispone un máximo de 20% de funcionarios a contrata dentro de la dotación. Agregó que en el numeral 5) del artículo primero transitorio se produce una excepción más a los requisitos generales, en este caso para el desempeño de cargos, lo que muestra que se trata de una norma destinada mayoritariamente a evitar lo dispuesto por las disposiciones generales que rigen a la Administración.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo Único

Esta disposición, mediante ocho numerales, introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de crear y determinar las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez.

Numeral 2)

Agrega a continuación del artículo 3°, un artículo 3° bis, nuevo, entregando funciones y atribuciones para que el Ministerio pueda velar por los derechos de los niños.

Letra c)

Otorga las facultades de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

Letra g)

Faculta a desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre ellos, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El **señor Ministro** señaló que, las facultades contempladas por la letra c), responden a que en materia de políticas públicas con efectividad de restitución de derechos de niños y niñas, se considere no sólo a dichos sujetos sino también a sus familias y a quienes componen su hogar.

Respecto de la letra g), destacó la pertinencia de que se considere el estado de la niñez a nivel regional.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que le preocupa, en relación a lo dispuesto por la letra c), que la parte principal de coordinación intersectorial que debe existir en materia de niñez se da con el sector educación y no parece que se encuentre suficientemente clara la relación con la correspondiente repartición.

Puestas en votación las letras c) y g), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Numeral 3)

Intercala en el artículo 4°, referido a la organización del Ministerio de Desarrollo Social, la siguiente letra d):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Numeral 5)

Agrega el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), exclusivamente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

Las letras a) y ñ) del artículo 3° de la ley N° 20.530 se refieren, respectivamente, a diseñar políticas y programas sociales orientadas a personas o grupos vulnerables, y administrar y evaluar el Sistema Intersectorial de Protección Social, Chile Crece Contigo.

A su turno, la letra e) dice relación con analizar de manera periódica la realidad social nacional y regional de modo de detectar las necesidades sociales de la población e informarlas al Comité Interministerial de Desarrollo Social. Asimismo, las letras t), u) y w) versan acerca de sistematización de datos sobre la realidad social del país y asesoría técnica a los intendentes.”.

El Honorable Senador señor García observó que resulta extraño referirse a materias en las que la Subsecretaría colaborará con el Ministro “exclusivamente” en lo relacionado con ciertos aspectos específicos.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, indicó que la Subsecretaría tendrá relación con las referidas atribuciones en todo lo que tenga que ver con la niñez. Agregó que se pone

énfasis en la Subsecretaría de la Niñez respecto de producción de información y de análisis que el Ministerio ya hace.

El **Honorable Senador señor Montes** sugirió sustituir la palabra exclusivamente por otra que no resulte tan restrictiva.

El **señor Ministro** manifestó su acuerdo con la propuesta precedente, dado que se mantiene el énfasis sin vulnerar las competencias propias de las otras subsecretarías.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que existen varios proyectos de ley en tramitación sobre la infancia, por lo que surge la consulta acerca de cómo se relacionan las distintas iniciativas e instituciones.

El **señor Ministro** planteó que el proyecto de ley incorpora la niñez como un componente activo del quehacer del Ministerio de Desarrollo Social. Añadió que en la iniciativa legal sobre sistema de garantías de los derechos de los niños y niñas se establece que la Subsecretaría operará como secretaria técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez. Concluyó que la Subsecretaría se establece como un engranaje dentro de un mecanismo o sistema mucho más amplio.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó estar a favor de la iniciativa y del contenido del artículo en discusión, pero insistió en que la escuela y las otras instituciones educacionales surgieron históricamente haciéndose cargo de las materias que quedan en el ámbito de la Subsecretaría, por lo que se requiere una buena coordinación con el sistema educacional, con especial relevancia en la prevención, para que no se sigan superponiendo y traslapando distintos programas con los mismos objetivos. Agregó que falta articulación en materia de deserción escolar

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Berner**, acotó que, a propósito de la extensión del programa Chile Crece Contigo ya se está trabajando coordinadamente con el Ministerio de Educación, específicamente con la articulación -en el establecimiento educacional- del acompañamiento del niño.

Puesto en votación el numeral 5), fue aprobado con una enmienda, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de

Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en lo incisos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) También deberá determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios

Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.”.

El Abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Quinteros, expuso que en la disposición se contiene la clásica facultad al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley con el objeto de efectuar los traspasos de funcionarios y fijar las nuevas plantas.

Acerca de la discusión que se ha dado en orden a la facultad de fijar requisitos generales y específicos para la contratación de personal, sostuvo que existen varios fallos del Tribunal Constitucional que indican que no se altera en este punto la normativa general y orgánico constitucional sobre estatuto del personal. Agregó que, desde el punto de vista práctico, cuando se elaboran los decretos con fuerza de ley, se tiene en consideración el control preventivo de legalidad y constitucionalidad que realiza la Contraloría General de la República en la materia.

Respecto de la excepción que se establece sobre la limitación de personal a contrata dentro de la proporción de la dotación, explicó que si no se hiciese así sería imposible construir la nueva estructura de personal de la Subsecretaría, tal como se enuncia en el numeral 2), y más allá de las legítimas aspiraciones de las asociaciones de funcionarios.

Se hizo presente que, la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, ASOFUMI, envió propuesta de modificaciones a este artículo, las que son del siguiente tenor:

PRIMERA. Para agregar, después del punto final del numeral primero, del artículo primero transitorio, el siguiente párrafo:

“En este proceso, se deberá salvaguardar que, el número de cargos destinados a la planta de directivos de exclusiva confianza, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del referido Estatuto Administrativo, sea acotado y debidamente proporcional al número de cargos de las otras plantas del Ministerio.”.

SEGUNDA. Para agregar, a continuación del punto final del párrafo primero del numeral segundo, del artículo primero transitorio, la siguiente oración:

“El traspaso de cualquier funcionario o funcionaria será, necesariamente, voluntario.”.

TERCERA. Para eliminar el párrafo tercero del numeral segundo del artículo primero transitorio.

CUARTA. Para eliminar el párrafo final del numeral segundo del artículo primero transitorio.

QUINTA. Para eliminar la voz “NO” que precede a la palabra “respecto” del numeral tercero del artículo primero transitorio.

SEXTA. Para eliminar el numeral séptimo del artículo primero transitorio.

SÉPTIMA. Para agregar un nuevo numeral al artículo primero transitorio que diga lo siguiente:

“...) Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad deberá, necesariamente, contar con la participación de los trabajadores organizados a través de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social (ASOFUMI).”.

El **Honorable Senador señor García** consultó cuáles serán los cargos de exclusiva confianza dentro de la planta de la nueva Subsecretaría.

La **señora Subsecretaria** informó que no se innova en materia de delegación de facultades para formar la nueva planta e indicó que los cargos directivos serán los de exclusiva confianza, esto es, subsecretario, jefe de gabinete y los dos jefes de división.

Acotó que se contemplan 19 funcionarios de apoyo en las secretarías regionales ministeriales, los que continuarán dependiendo de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

El **Abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Quinteros**, planteó que se faculta al Presidente de la República a determinar el traspaso del personal con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios, lo que responde a un mandato legal y constitucional. Adicionalmente, indicó, los traspasos que se producirán será de funcionarios a contrata y no de planta, y no puede existir ningún menoscabo en sus derechos funcionarios como remuneraciones o que se cambie la región en la que prestan servicios. Agregó que los únicos traspasos será de funcionarios que trabajan en Chile Crece Contigo y seguirán desempeñándose en las mismas dependencias que hasta ahora.

El **señor Ministro** señaló, respecto de la propuesta de participación de las Asociación Nacional de Funcionarios para la elaboración de los decretos con fuerza de ley, que si bien existe un diálogo permanente con los trabajadores, no parece adecuado que deban intervenir en la emanación de cuerpos legales.

Puesto en votación el artículo primero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$1.062 millones.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo cuarto

El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo quinto

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de septiembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea la “Subsecretaría de la Niñez”, modificando la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y otros cuerpos legales.

La Subsecretaría será un órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños.

Se modifica la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, incluyendo dentro de su objeto la obligación de velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio y además la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios intersectoriales que tengan por finalidad la atención de dicha población. Se agregan funciones y atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, que le permitan la protección integral de los derechos de los niños. Entre estas atribuciones y funciones destaca su rol rector respecto de la Política Nacional de la Niñez y su plan de acción.

Adicionalmente, la Subsecretaría debe administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema, según la letra ñ) del art. 3 de la ley N°20.530.

Se incorpora además la creación del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños, a objeto de integrar la participación social respecto a los derechos de los niños.

Por último, en sus disposiciones transitorias, establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social y suscritos además por el Ministro de Hacienda, mediante los cuales, entre otras materias, se fijarán las plantas de personal de la Subsecretaría y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene un costo total aproximado de \$1.344 millones, y se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas y dotación de personal que se fijen y del

encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, éste no podrá exceder la cantidad de \$1.062 millones.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe:

Artículo Único

Numeral 5)

Sustituir, en el artículo 6° bis, nuevo, en la segunda oración, la palabra “exclusivamente”, por “especialmente”.
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.530:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, antes del punto final, la siguiente expresión: “, y niños.”.

2) Agrégase a continuación del artículo 3°, como artículo 3° bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de los niños.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando además, su edad y madurez.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e), s) inciso primero, t) y w) del artículo 3° para que se incorporen las

adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes, vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.

3) Intercálase en el artículo 4 ° la siguiente letra d), pasando la actual letra d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la letra “ñ”, y antes de la coma, la siguiente frase: "a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379".

5) Agrégase a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), **especialmente** en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

6) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente

“Artículo 7.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

7) Agrégase a continuación de la letra k) del artículo 8º, la siguiente letra l) nueva:

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis nuevo:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1º, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3º bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes, y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en los incisos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) También deberá determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de junio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Eugenio Tuma Zedán) y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA NUEVAS ATRIBUCIONES AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y CREA LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, DEPENDIENTE DEL MISMO.

(Boletín N° 10.314-06)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.
- II. **ACUERDOS:**
 Artículo Único:
 Numeral 2), letras c) y g). Aprobadas por unanimidad (3x0).
 Numeral 3). Aprobado por unanimidad (3x0).
 Numeral 5). Aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).

 Artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios. Aprobados por unanimidad (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y cinco disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el artículo único y la disposición primera transitoria deben ser aprobados como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de Septiembre de 2015.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 1.- Constitución Política de la República, artículo 38.

2.- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

3.- Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Valparaíso, 14 de junio de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión